

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre
Provincia . . .	100	>	>	60 >
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1	>		
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	3	>		

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL DIPUTACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 773, número 2 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 queda expuesto al público, durante quince días, el expediente y documentación de las cuentas generales del presupuesto ordinario de 1953 y extraordinarios y especiales en vigor y liquidados dentro del expresado ejercicio para que durante dicho plazo y ocho días más puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Oviedo, 18 de octubre de 1954.
El Presidente, José María García Comas.

JEFATURA DEL DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Renovación de las instalaciones de destilación de alquitrán

Peticionario: Don Joaquín Orejas Canseco, Consejero Delegado de Industrial Química del Nalón, Sociedad Anónima.

Ubicación: Trubia.

Objeto de la petición: Instalación de una retorta de destilación, con capacidad útil de 40 metros cúbicos diarios, se fraccionará el alquitrán en aceite ligero, agua amoniacal, aceite carbólico, naftalina, aceite pesado, aceite de antraceno y bres.

Primeras materias: Se tratarán de 40 a 60 toneladas de alquitrán bruto por día.

Capacidad de producción anual:

- 90 Tns. de aceites ligeros.
- 450 Tns. de aceites medios.
- 900 Tns. de aceites naftalina.
- 720 Tns. de aceites pesados.
- 1.530 Tns. de aceite antraceno.
- 4.860 Tns. de brea.

Presupuesto: 3.153.540 pesetas.

La maquinaria será de procedencia extranjera, habiéndose comprometido la casa Carl Still, de Alemania, a poner en España toda la necesaria en perfectas condiciones de funcionamiento, siendo la relación la siguiente:

1. Destilación de alquitrán y deshidratación.

a) Máquinas y equipos:

Una bomba para llenar la retorta.

Una bomba para alimentar el equipo deshidratador.

Una retorta de destilación.

El material necesario para el acondicionamiento de la retorta.

Un agitador con sus engranajes de reducción.

Un quemador para aceite de antraceno.

Las piezas de anclaje de hierro forjado para la retorta.

Una chimenea de hierro forjado.

Un aparato deshidratador de hierro forjado.

Un depósito para aceite de antraceno.

Conjunto de columnas de destilación.

Un deflegmador de hierro forjado.

Un refrigerante para el destilado.

Un refrigerante.

Un recipiente de hierro forjado.

Recipientes para los aceites.

Un depósito para la brea.

Una bomba de vacío.

Dos torres de lavado.

Una bomba centrífuga.

Un recipiente para el aceite de lavaje.

Un depósito delantero de vacío.

Las tuberías y armaduras de intercomunicación.

Los instrumentos de medida.

Un medidor indicador.

Los registradores de temperatura,

termómetros, manómetros, etcétera, necesarios.

Una mano de pintura a fondo.

Pesos de los materiales enumerador:

Piezas de hierro, 87.000 kilogramos.

Material refractario, 23.500 kilogramos.

b) Parte eléctrica:

Cinco motores eléctricos con potencia de 50,5 C. V. en total.

Cinco manipuladores.

Sistema de control y mando.

Cables y uniones de intercomunicación.

Peso de estos materiales, aproximadamente, 1.700 kilos.

II. Tratamiento posterior:

a) Parte mecánica.

Un agitador de circulación de hierro forjado.

Una centrífuga con salida en la parte inferior.

Una mano de pintura a fondo.

Peso aproximado, 11.700 kilos.

b) Parte eléctrica:

Dos motores con capacidad total de 20 C. V.

Dos manipuladores.

Sistema de control y mando.

Cables y uniones.

Peso aproximado, 700 kilos.

Todos estos materiales serán importados de Alemania.

Valor en marcos, 338.000 D. M. que, al cambio de 9,33, dan pesetas 3.153.540.

Lo que se hace público con el fin de que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Jefatura y en el Ayuntamiento de Oviedo.

Oviedo, 5 de agosto de 1954.—
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

DELEGACION DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 21 de julio de 1952, las cifras de riquezas imponibles obtenidas de aplicar al inventario de superficies y recuento de ganadería actualmente vigente los tipos de las nuevas tablas municipales aprobadas por la citada Dirección General en fecha 8 de los corrientes y que han de tener vigencia tributaria desde primero de enero de 1955, son las siguientes, con expresión de los Municipios, riquezas señaladas por rústica, pecuaria y el total, respectivamente:

Boal, 741.290 y 136.300, 877.590 pesetas.

Cabranes, 759.344,10 y 274.095, 1.033.439,10 pesetas.

Yernes y Tameza, 138.751 y 48.000, 186.751 pesetas.

Soto del Barco, 779.211 y 238.120, 1.017.331 pesetas.

Total, 2.418.596,10 y 696.515, 3.115.111,10 pesetas.

Como consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952 (publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 359, de fecha 24 siguiente) los tipos de gravamen que girarán sobre la riqueza imponible de los Municipios expresados y que tendrán efectividad tributaria a partir de primero de enero de 1955, son los siguientes:

Cuota estatal al 17,50 por 100.

Recargo para prevención del Paro Obrero al 1 por 100, y

Recargo de Seguros Sociales en la Agricultura al 6,70 por 100.

De igual forma, según lo dispuesto en la Ley de 3 de diciembre de 1953 (publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 338 de 4 de diciembre siguiente)

te) el tipo máximo sobre la riqueza imponible del arbitrio municipal será del 8 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Oviedo, a 18 de octubre de 1954. El Administrador, Luis Ugarte.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones

Aprobadas por Orden de 8 de octubre de 1954, las actas de ocupación y las indemnizaciones por rápida ocupación de las fincas números 6, 17 y 30, que se han de ocupar con motivo de las obras de la variante con mejora y ensanche de los p. k. 444,388 y 445,838 de la C. N. de Gijón a Sevilla, Sección de Adanero a Gijón, con supresión del paso a nivel con los FF. CC. Económicos de Asturias.

Resultando que los inquilinos que habitan las fincas urbanas de referencia, y las indemnizaciones señaladas a cada uno de ellos, son:

Finca número 6: Inquilino, don Joaquín Vallina. Indemnización, 515,00 pesetas.

Idem, don José Sánchez. Indemnización, 515,00 pesetas.

Finca número 17: Inquilino, don Laureano Ardura Alvarez. Indemnización, 515,00 pesetas.

Idem, señora viuda de don Cándido Valle. Indemnización, 515,00 pesetas.

Idem, don Luis Alvarez Pérez. Indemnización, 515,00 pesetas.

Finca número 30: Inquilino, doña Isabel González Arranz. Indemnización, 515,00 pesetas.

Idem, don Mariano Andrada. Indemnización, 515,00 pesetas.

Idem, don Jesús González Feijóo. Indemnización, 515,00 pesetas.

Idem, don Leandro Acevedo. Indemnización, 515,00 pesetas.

Vistos la Ley de 7 de octubre de 1939 y la Orden de 6 de noviembre del mismo año, para aplicación de dicha Ley;

Considerando que contra la cuantía de las indemnizaciones no cabe recurso alguno, según dispone el artículo séptimo de la citada Ley;

Considerando que según establece el expresado artículo de la repetida Ley, una vez efectuado el pago o el depósito, en la Caja de Depósitos, Delegación de Hacienda, se procederá a la ocupación de las fincas en el plazo de siete días.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 25 del actual, a las doce horas, para realizar ante la Alcaldía de Oviedo, el pago de las indemnizaciones antes señaladas, de cuya diligencia se levantará acta; advirtiendo a los interesados que de no presentarse a cobrar en la fecha indicada se procederá al depósito de las indemnizaciones no percibidas en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y efectos.

Oviedo, 18 de octubre de 1954. El Ingeniero Jefe, César Conti.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO

En Oviedo, a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Ilustrísimo señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo de Oviedo, a medio del presente hace saber: que en el juicio seguido en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Jesús Fernández Pedregal, contra José Alvaro Fernández Pedregal, en reclamación sobre salarios, y cantidad de principal de 46.350,60 pesetas, con más costas, se acordó sacar a pública subasta, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el mismo, los bienes que a continuación se dirán, bajo las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará en la Sala de audiencias de esta Magistratura, a las once horas del día treinta de los corrientes; para tomar parte en la subasta como licitador habrá de depositarse previamente el importe del 10 por 100 del valor en que los bienes figuran tasados; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esa valoración; y podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Nota de los bienes embargados y su valoración:

Dos prensas con su grupo de bombas, árbol de levas y motor de dos caballos, para accionarlas (construido todo ello en talleres Simón, de Madrid), veintitrés mil quinientas pesetas.

Otras dos prensas, con su grupo de bombas de levas y motor de dos caballos, para accionarlas (construido todo ello en talleres Simón, de Madrid), veintitrés mil quinientas pesetas; sumando el total cuarenta y siete mil pesetas. Los bienes embargados se en-

uentran en poder del depositario don José Alvaro Fernández Pedregal, y están sitos, por mitad, en Sotrongio y Pola de Siero.

Dado en Oviedo, a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario. — Visto bueno: El Magistrado del Trabajo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GOZON

ANUNCIO

La Corporación Municipal ha aprobado, en principio, en sesión celebrada el día 11 del actual, expediente de modificaciones de créditos, número 4 del ejercicio actual, por cuantía de nueve mil quinientas pesetas, por transferencia de varias partidas del presupuesto ordinario en vigor.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, dicho expediente queda expuesto al público, a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días hábiles.

Luanco, 13 de octubre de 1954. El Alcalde.

DE NOREÑA

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado sacar a subasta la obra de pavimentación de piedra partida y riego semiprofundo de alquitrán deshidratado de la calle del Reloj, de esta localidad, a cuyo efecto se hallan en la Secretaría municipal de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos pertinentes, pudiendo presentarse reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Noreña, a 9 de octubre de 1954. El Alcalde, César Ortea.

DE SALAS

Habiéndose acordado sacar a subasta la realización de las obras de reforma y ampliación de la Casa Consistorial, edificio para ampliación de la misma adosado al anterior, Escuelas graduadas con 6 secciones y Edificio para 6 viviendas de Maestros, Reforma y ampliación de las Escuelas de Cornellana y Centro Primario de Higiene Rural, se hace público para general conocimiento que en la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y de-

más documentos a efectos de reclamaciones en el plazo de ocho días y al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Salas, 14 de octubre de 1954. — El Alcalde, C. Pertierra.

DE SARIOGO

Confeccionados los Padrones de Patente Nacional de Circulación de vehículos, que han de regir para el próximo año de 1955, así como la Matrícula Industrial y de Comercio, para el mismo año, quedan expuestos en estas oficinas municipales, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Sariego, a 11 de octubre de 1954. — El Alcalde, Gustavo González.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA. SE LES CITA. LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS, PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

ALVAREZ, José, de unos diecisiete años, natural de Berció (Grado), cuyas demás circunstancias se desconocen; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pravia, con el fin de constituirse en prisión acordada en sumario número treinta y nueve de mil novecientos cincuenta, por robo, apercibiéndole que si no lo verifica en término de diez días será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

SIERRA GARCIA, Manuel, de treinta y siete años de edad, hijo de Julio y de Hortensia, natural de Mieres y vecino de Figaredo, jornalero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pravia, con el fin de constituirse en prisión acordada en sumario que se le sigue en el mismo con el número treinta y nueve de mil novecientos cincuenta, por robo, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.